



PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS Y CONTROLA EL PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN PUCARÁ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento exponencial del Cantón Pucará, en conjunto de la sociedad, permanece en constante transformación y evolución, dando como resultado el incremento en los requerimientos y necesidades de la población y el manejo de su convivencia. Dentro de este constante cambio, una de las circunstancias notables a considerar son las condiciones en las que se desarrolla el espacio público y la ocupación de la vía pública, en cumplimiento de lo establecido por la ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS Y CONTROLA EL PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN PUCARÁ, aprobada con por el Ilustre Concejo Cantonal en primero y segundo debate con fechas 12 y 19 de febrero de 2019.

En este contexto, se ha considerado la creciente necesidad de desarrollar y mejorar las condiciones y el entorno de la ocupación de la vía pública y espacios públicos, además de mejorar los escenarios de movilidad humana y vehicular, en los diferentes centros poblados del cantón urbanos y rurales; mediante la administración del bien común local y la atención a las necesidades básicas del cantón, del área urbana y de sus parroquias.

Con estos antecedentes, es necesario que se expida la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS Y CONTROLA EL PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN PUCARÁ, regulando la normativa de acuerdo a las necesidades poblacionales que se presentan, a la vez de contar con un instrumento técnico legal que contribuya a un mejor servicio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ

Considerando:

Que, una forma de materializar plenamente la autonomía municipal, reconocida constitucionalmente, es mediante el ejercicio de la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República; la que se complementa con la aplicación del principio de competencia en las materias reconocidas como competencias exclusivas, constantes en el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 264, numeral 2 de la Constitución de la República le confiere como competencia exclusiva; “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República al establecer las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales determina en el numeral 2: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el Art. 84 Constitucional reconoce como derecho la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución, y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la norma suprema determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, que son normas generales, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización”

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, de conformidad al informe emitido por el Jefe de la Unidad de Transito, Transporte terrestre, Matriculación y Seguridad Vial, de fecha 18 de diciembre del 2023, en la que manifiesta lo siguiente “[...] Se recomienda la emisión de una reforma integral de la ordenanza vigente para regular de manera más efectiva la ocupación de la vía pública y los espacios comunitarios, priorizando la gestión del bienestar colectivo y la atención a las

necesidades esenciales del cantón.”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS Y CONTROLA EL PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN PUCARÁ

Art. 1.- Sustitúyase el inciso primero del art. 39, por el siguiente:

Los vehículos pesados no podrán circular por el área especificada en el artículo anterior, en ningún horario.

Exceptúese los siguientes casos; Cuando se requiera ingresar para dejar materiales de construcción, áridos y pétreos, desalojo de escombros, u otros similares, para lo cual se requerirá la previa autorización de la Comisaría Municipal.

Art.2.- Sustitúyase el literal c) del artículo 47, por el siguiente:

Las compañías de transporte mixto; cooperativa de taxis y buses de transporte cantonal, e interprovincial y demás operadoras de transporte que presten servicios al cantón, pagarán el valor detallado en el siguiente cuadro:

CATEGORIA DE TRANSPORTES	NÚMERO DE UNIDADES POR PARADA	VALOR DE ACUERDO AL S.B.U.
TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO		
INTRACANTONAL		
Bus Intracantonal / / Minibús /Bus tipo costa	1	1,20 SBU
INTRAPROVINCIAL		
Bus Intercantonal / Minibús /Bus tipo costa	1	1,20 SBU
INTERPROVINCIAL		
Bus Interprovincial / Minibús /Bus tipo costa	1	2.50 SBU
TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL		
INTRACANTONAL		
Escolar e institucional	1	1.20 SBU
Taxis	3	0.50 SBU
Carga Liviana	3	0.50 SBU
Carga Pesada	1	1.50 SBU

INTRAPROVINCIAL		
Escolar e institucional	1	1.20 SBU
Turismo	1	1.20 SBU
Carga Liviana	3	0.50 SBU
Compañías de Transporte Mixto	3	0.50 SBU
Carga Pesada	1	1.50 SBU
PARTICULAR INSTITUCIONAL		
Vehículo Institucional Liviano	1	1,50 SBU

Estos pagos deberán ser cancelados anualmente.

Art. 3.- Refórmese el art. 50, por el siguiente:

Multas. – Será sancionado con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad, y demás será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

Art. 4.- Refórmese el art. 51, por el siguiente:

Estacionamiento en zonas prohibidas. - Será sancionado con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado todo aquel que estacionará su vehículo en zonas prohibidas, tal como lo establece el art. 33 de esta ordenanza.

Art. 5.- Refórmese el inciso segundo del art. 55, por el siguiente:

Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en el que la encontró y como garantía depositará en la Tesorería Municipal el valor de los posibles daños, de conformidad con el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales. Verificado el cumplimiento, se devolverán los valores de la garantía. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la garantía. No obstante, si el valor de los daños supera el monto de la garantía depositada, se emitirá un título de crédito por el valor faltante, que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Art. 6.- Refórmese el art. 60, por el siguiente:

Los reclamos serán analizados por el departamento encargado del procedimiento sancionador. De ser favorable el reclamo, se procederá a la baja de la infracción en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN GENERAL

Se podrá implementar también el uso de medios tecnológicos como mecanismos de control y vigilancia de los espacios públicos del cantón Pucará.

La información que se obtenga con los medios tecnológicos implementados, servirán como medios de prueba dentro del proceso de juzgamiento, garantizando el derecho a contradicción.

Para establecer horarios y demás necesidades respecto a la ocupación de la vía pública, y espacios públicos, lo determinará la parte administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Todos los procesos que se encuentren tramitando mediante las disposiciones derogadas, continuarán con el trámite anterior, hasta su resolución.

SEGUNDA. - Los valores constantes en la presente reforma, se aplicarán a partir del 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, publicación en la Gaceta Oficial y página web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a los dos días del mes de enero del 2024



Firmado electrónicamente por:
**ADRIAN GUSTAVO
BERREZUETA BARRETO**

Arq. Adrián Berrezueta Barreto

ALCALDE GADM-PUCARÁ



Firmado electrónicamente por:
**JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA**

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza

SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará me permito CERTIFICAR que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS Y CONTROLA EL PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN PUCARÁ**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 05 de diciembre del 2023 y, en la sesión ordinaria del 2 de enero del 2024, respectivamente.-

Pucará a 3 de enero del 2024.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

Alcaldía del cantón Pucará, a los cuatro días del mes de enero de 2024, siendo las 08h40 horas, de conformidad al Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales SANCIONO EN TODAS SUS PARTES A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS Y CONTROLA EL PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN PUCARÁ, sígase el trámite pertinente y ejecútese.



Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM -PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 04 días del mes de enero del 2024.- **Certifico.**



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ